

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1521-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XIII del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes y el Título Quinto, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley General de Turismo; y se reforma el inciso b, fracción I, artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Luévano Núñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir las definiciones de pueblo mágico y zona mágica; determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia al Programa Pueblos y Zonas Mágicas, la integración y funcionamiento del Grupo de Evaluación y del Grupo de Evaluación y Seguimiento. Deducir el 10% en la construcción de hoteles y restaurantes localizados en Pueblos o Zonas Mágicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta <i>Ley</i>, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIII. a XXI. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y EL TÍTULO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; Y SE REFORMA EL INCISO B, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA la fracción XIII del Artículo 3, recorriéndose las subsecuentes y el Título Quinto, recorriéndose los subsecuentes, y se ADICIONA la fracción XXIII del Artículo 3 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.</p> <p>XIV al XXII ...</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>XXIII. Zona Mágica: Conjunto de localidades que comparte cercanía geográfica, valores y costumbres como elementos en común y que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LOS PUEBLOS Y ZONAS MÁGICAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 46. Este capítulo tiene por objeto determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia al Programa Pueblos y Zonas Mágicas, que deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el Nombramiento de Pueblo Mágico o Zona Mágica.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 47. La elaboración del Programa Pueblos y Zonas Mágicas estará a cargo del Ejecutivo Federal en sus términos y condiciones.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 48. El Programa Pueblos y Zonas Mágicas tendrá como objetivo general contribuir a fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística en los destinos y en las regiones del país, así como fomentar el desarrollo de los mismos, mediante el otorgamiento de un subsidio para la ejecución de obras, servicios relacionados y acciones que permitan ampliar los beneficios sociales y</p>

No tiene correlativo

económicos de las comunidades receptoras. Así como los objetivos específicos siguientes:

- I. Impulsar la construcción, conservación y remodelación de espacios públicos en los destinos y las regiones, para mejorar las condiciones de los atractivos y los servicios turísticos.
- II. Contribuir al impulso de las rutas, circuitos y corredores turísticos, la movilidad universal y accesibilidad de los turistas en los destinos turísticos.
- III. Fomentar la gestión de las acciones concurrentes, mediante la colaboración entre las instancias públicas competentes en la materia turística de los tres niveles de gobierno.
- IV. Contribuir en el cuidado y preservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible de los destinos turísticos del país, para su ordenado uso y aprovechamiento como producto turístico, principalmente en destinos prioritarios y los que cuentan con nombramiento de Pueblo Mágico vigente.

Artículo 49. Las localidades sujetas a estas asociaciones podrán establecerse en algunas de las formas siguientes:

- I. Pueblo Mágico, y
- II. Zona Mágica

Artículo 50. Para que las Localidades puedan obtener o mantener el Nombramiento de Pueblo Mágico o Zona Mágica, según sea el caso, deberán sujetarse a los siguientes procesos:

- I. Incorporación, y
- II. Permanencia.

No tiene correlativo

Artículo 51. El Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año deberá de contemplar una partida relativa a este programa.

CAPÍTULO II DE SU INCORPORACIÓN

Artículo 52. El proceso de incorporación iniciará con la publicación de la Convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría. La Convocatoria contendrá como mínimo el periodo para la entrega de documentación, especificaciones y requisitos que deberán considerar las Localidades aspirantes para su incorporación al Programa Pueblos y Zonas Mágicas.

Artículo 53. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico, programará Visitas Técnicas a cada Localidad aspirante para constatar el desarrollo físico – turístico. Las Visitas Técnicas serán realizadas, al menos, por personal de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría:

- I. Dirección General de Gestión de Destinos;
- II. Dirección General de Innovación del Producto Turístico;
- III. Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, y
- IV. Dirección General de Impulso al Financiamiento y Fomento a las Inversiones.

Para la realización de las Visitas Técnicas, la Secretaría podrá apoyarse en instituciones académicas, organismos internacionales y, en su caso, expertos técnicos en materia turística.

No tiene correlativo

Artículo 54. Con base en los lineamientos del programa, el Grupo de Evaluación (GE) determinará la procedencia o no para otorgar el Nombramiento de Pueblo Mágico o Zona Mágica. De considerar que no cumplen las condiciones para otorgar dicho Nombramiento, emitirá las recomendaciones pertinentes para posibilitar su posterior incorporación en la siguiente Convocatoria.

De considerarse procedente el otorgamiento del Nombramiento Pueblo Mágico o Zona Mágica, el Secretario Técnico del GE someterá a consideración del Titular de la Secretaría, su firma y fecha de entrega.

Artículo 55. Para la incorporación de las Zonas Mágicas se establecerán los criterios específicos en los lineamientos del programa.

Artículo 56. Se establecerá una deducción del ISR para las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Sección II, Artículo 34, fracción I, inciso b de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Esta reducción consistirá en el 10% del ISR para hoteles y restaurantes que se localicen dentro de un pueblo o zona mágica.

CAPÍTULO III DE SU PERMANENCIA

Artículo 57. Para que un Pueblo o Zona Mágica pueda mantener su Nombramiento, deberá someterse a una evaluación anual

No tiene correlativo

coordinada por la Dirección General de Gestión de Destinos, que incluya las siguientes fases:

- I. Revisión de requisitos de permanencia, y
- II. Evaluación del desempeño del desarrollo turístico económico.

La Dirección General de Gestión de Destinos podrá realizar evaluaciones extraordinarias, en los casos que así lo ameriten, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas, organismos internacionales y, en su caso, expertos técnicos en materia turística.

Artículo 58. En la fase de revisión de requisitos de permanencia, el Pueblo o Zona Mágica evaluado deberá entregar los documentos establecidos en la convocatoria del programa.

Artículo 59. En la fase de evaluación de desempeño turístico, la Dirección General de Gestión de Destinos verificará los siguientes componentes:

- I. Oferta turística;
- II. Demanda turística;
- III. Caracterización de la población;
- IV. Acceso a servicios públicos;
- V. Profesionalización y Certificación;
- VI. Seguridad;
- VII. Mercadotecnia;
- √III. Marco regulatorio, y
- IX. Resultados y satisfacción.

No tiene correlativo

Artículo 60. Con base en los resultados obtenidos en el Lineamiento anterior, el Grupo de Evaluación y Seguimiento Pueblos Mágicos (GES) emitirá la recomendación correspondiente a la Secretaría. La decisión será emitida por escrito y notificada a las localidades aspirantes y a las autoridades municipales y estatales de turismo correspondiente.

Artículo 61. A la localidad que se le revoque el Nombramiento Pueblo o Zona Mágica, no podrá participar en la próxima Convocatoria de incorporación. En caso de que a la localidad le sea revocado el Nombramiento Pueblo Mágico o Zona Mágica en dos ocasiones, no podrán participar en un proceso de incorporación en un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha de la notificación de la segunda revocación.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE EVALUACIÓN (GE)

Artículo 62. El GE se conformará con los siguientes integrantes quienes tendrán voz y voto:

- I. Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Turismo;
- II. Secretario Técnico, que será el Director General de Gestión de Destinos;
- III. Vocales, que serán los titulares de:
 - a) Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico;
 - b) Subsecretaría de Planeación y Política Turística;
 - c) Subsecretaría de Calidad y Regulación;
 - d) Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), y
 - e) Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

No tiene correlativo

En caso de ausencia del Presidente del GE, el Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico lo suplirá, en cuyo caso su suplente ocupará su lugar para efecto de la votación, en su carácter de miembro del GE.

Los integrantes del GE podrán designar en caso de sus ausencias, mediante oficio, a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, según corresponda.

Artículo 63. Al GE le corresponde:

- I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos para los que fue creado;
- II. Dictaminar técnicamente a las Localidades aspirantes;
- III. Emitir o modificar sus reglas de operación y funcionamiento;
- IV. Otorgar el Nombramiento Pueblo Mágico, y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente del GE.

**CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GRUPO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PUEBLOS
MÁGICOS (GES)**

Artículo 64. El GES estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias e instituciones gubernamentales, quienes tendrán derecho voz y voto:

- I. Secretaría de Turismo (SECTUR);
- II. Secretaría de Educación Pública (SEP);
- III. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS);
- V. Secretaría de Economía (SE);

No tiene correlativo

- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- VII. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART);
- VIII. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA);
- IX. Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS);
- X. Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- XI. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), e
- XII. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

El GES será coordinado por el Titular de la Secretaría de Turismo y, en su ausencia, lo suplirá el Titular de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico. Asimismo, el Coordinador del GES designará al servidor público que funja como Secretario Técnico.

Los miembros del GES podrán designar, mediante oficio, a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General Adjunto o equivalente.

A los trabajos del GES podrán asistir como invitados, miembros de instituciones públicas y privadas nacionales, mismas que no tendrán ni voz ni voto.

Los integrantes e invitados del GES ejercerán su cargo o participación, en forma honorífica, una vez que hayan sido convocados por la Secretaría y acepten expresamente la invitación, por lo cual no recibirán emolumento o contraprestación alguna por ser parte del mismo.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 65. Al GES le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir la recomendación para mantener o revocar del Nombramiento Pueblo Mágico o Zona Mágica; II. Dar seguimiento a las acciones de desarrollo turístico de las localidades con Nombramiento Pueblo Mágico o Zona Mágica; III. Proponer la elaboración de proyectos de investigación regionales, municipales o locales, relacionados con el sector turístico para coadyuvar en las acciones necesarias para su instrumentación y difusión; IV. Conformarse como un vocero ante otras dependencias, para comunicar las diferentes situaciones relacionadas con los Pueblos o Zonas Mágicas; V. Emitir o modificar sus reglas de operación y funcionamiento, y VI. Emitir opinión de los expedientes técnicos dictaminados por el GES.
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. Tratándose de construcciones:</p> <p>a) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA el inciso b, fracción I, Artículo 34 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, recorriéndose el subsecuente.</p> <p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bienes son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de construcciones: 2. <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. 10% para hoteles y restaurantes localizados en Pueblos o Zonas Mágicas.

b) 5% en los demás casos.

II. a XIV. ...

c. 5% en los demás casos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Aquellas localidades que a la entrada en vigor de esta reforma ya cuenten con el Nombramiento Pueblo Mágico, mantendrán dicho título hasta la revisión de su respectiva permanencia.

TERCERO. La Secretaría de Turismo deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto los nuevos lineamientos del Programa Pueblos Mágicos.

CUARTO. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente decreto.